QUINTO ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE OTECEL S.A. Y LINKOTEL S.A.

CLAÚSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Interconexión, por un lado, OTECEL S.A. y por otro lado LINKOTEL S.A., al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

- OTECEL S.A., sociedad privada constituida con arreglo a las leyes de la República del Ecuador y con actual domicilio principal en la ciudad de Quito, representado por el señor José Manuel Casas Aljama, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal, según consta en la copia del nombramiento que se adjunta a este instrumento.
- 2. LINKOTEL S.A., sociedad privada constituida con arreglo a las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, representada por el señor Pablo Baquerizo Dávila, en su calidad de Presidente y representante legal, según consta en la copia del nombramiento que se adjunta a este instrumento.

Para efectos del presente Acuerdo, podrá denominarse a OTECEL S.A. o LINKOTEL S.A. como "Parte", individualmente, o "Partes" conjuntamente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. El 19 de enero de 2005, OTECEL S.A. y LINKOTEL S.A. celebraron el Acuerdo para la Interconexión entre sus Redes Públicas de Telecomunicaciones. El 28 de marzo del 2005 se celebró un Adendum Modificatorio al mismo, por disposición de la extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Dicho Acuerdo y su Adendum Modificatorio fueron inscritos el 9 de mayo de 2005 en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Acta 16, página 115 de Acuerdos de Interconexión. El Acuerdo para la Interconexión entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones de OTECEL S.A. y LINKOTEL tenía un plazo de cinco (5) años de duración, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.
- 2.2. El 7 de marzo de 2006, las Partes celebraron un segundo Acuerdo Modificatorio para modificar los cargos de interconexión de sus redes. Este acuerdo fue inscrito el 17 de julio de 2006 en el Registro Público de Telecomunicaciones.
- 2.3. El 15 de enero de 2008, las Partes celebraron un tercer Acuerdo Modificatorio para modificar los cargos de interconexión de sus redes. Este acuerdo fue inscrito el 7 de marzo de 2008 en el Registro Público de Telecomunicaciones.
- 2.4. El 18 de octubre de 2011, las partes celebraron un Acuerdo de Extensión de Plazo y Modificación de Cargos de Interconexión. Este acuerdo fue inscrito el 29 de noviembre de 2011 en el Registro Público de Telecomunicaciones.
- 2.5. Mediante comunicación VPR-12250-2016 de 24 de mayo de 2016, OTECEL S.A. informó a LINKOTEL S.A. la intención de renovar el Acuerdo conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Acuerdo de Interconexión entre las redes públicas de

Página 1 de 6

Telecomunicaciones de OTECEL S.A. y LINKOTEL S.A. suscrito el 19 de enero de 2005, y en el Acuerdo de Extensión de Plazo y Modificación de cargos de Interconexión, y en razón que el 29 de noviembre de 2016 se cumple la vigencia del Acuerdo.

2.6. Mediante Oficio LINKO-156-2016 con fecha 03 de junio de 2016, LINKOTEL S.A. informó a OTECEL S.A. la voluntad de proceder con la renovación del Acuerdo para la Interconexión entre sus Redes Públicas de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN:

Con los antecedentes señalados, las Partes convienen lo siguiente:

3.1. Se elimina en su totalidad el texto de la CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO del Acuerdo, el cual señala:

"El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Acta de aceptación de pruebas definida en el anexo 2 numeral 16.1.2. El presente Acuerdo podrá ser renovado previo acuerdo entre las Partes; intención que deberá ser comunicada por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Esta manifestación de voluntad dará inicio a la revisión del Acuerdo.

Si las negociaciones se extienden más allá del vencimiento del contrato, se entenderá que existe una prórroga tácita del mismo y por tanto las condiciones establecidas en el presente **Acuerdo** se mantendrán vigentes para las **Partes** hasta que sea suscrito un nuevo Acuerdo de Interconexión, se suscriba un adéndum, o por un mandato expreso del órgano regulador."

Y se sustituye con el siguiente texto:

"El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL). No obstante, en caso de terminación de los títulos habilitantes de OTECEL S.A. o LINKOTEL S.A., antes de este plazo, el presente Acuerdo también terminará, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, 14.2. del presente Acuerdo.

Una vez terminado el plazo de duración previsto, el presente Acuerdo será renovado automáticamente por un período igual, a menos que una o ambas Partes, expresen por escrito con al menos sesenta (60) días de anticipación a la terminación del mismo, su voluntad de dar por terminado o modificar sus condiciones. Si no se llegaren a definir las nuevas condiciones en el plazo previsto en la normativa vigente, se entenderá que existe una prórroga tácita del presente Acuerdo y, por tanto, las condiciones establecidas en éste se mantendrán vigentes para las Partes, hasta que sea suscrito un nuevo Acuerdo de Interconexión, se suscriba una Adenda o por mandato expreso del Ente de Regulación y Control."

3.2. El cargo de interconexión para las llamadas originadas en la red de LINKOTEL y terminadas en la red de OTECEL se aplicará de acuerdo a la SENDA REGULATORIA de la Resolución ARCOTEL-2016-0627 expedida el 15 de julio de 2016 por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Página 2 de 6

- 3.3. En todas las cláusulas y estipulaciones del Acuerdo de Interconexión entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones de OTECEL S.A. y LINKOTEL, sus Anexos, y Acuerdos Modificatorios y, en general, en cualquier documento en el que se mencione el cargo de interconexión para las llamadas originadas en la red de OTECEL S.A. y terminadas en la red de LINKOTEL, se leerá y aplicará el cargo de interconexión, de un centavo con veinte y ocho centésimas de centavo de Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.0128) por minuto, sin incluir impuestos.
- 3.4. Se eliminan los siguientes párrafos del numeral 1.6 Forma de Pago de la CLÁUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS del ANEXO 1 "CONDICIONES ECONÓMICAS" DEL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE OTECEL S.A. Y LINKOTEL S.A., suscrito el 19 de enero de 2005, los cuales señalan:

"Para efecto de los pagos, la Parte deudora realizará transferencias bancarias en las instituciones que se indican a continuación:

OTECEL S.A.

Institución Financiera: CITIBANK Ecuador

Número de cuenta: 76645027

LINKOTEL

Institución Financiera: BANCO DEL PICHINCHA

Número de cuenta: 3131409604 (CUENTA CORRIENTE)

En caso de modificación en el banco o número de cuenta en la que cada **Part**e deberá realizar el pago, el Representante Legal deberá informar por escrito a la otra **Part**e con el plazo mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para el pago.

También se podrán realizar los pagos de los valores correspondientes mediante cheque por lo que la Parte deudora informará y entregará el cheque en su oficina pertinente."

Y se sustituye con el siguiente texto:

"Para efectos de los pagos, la Parte deudora podrá emitir cheques certificados, efectuar transferencias o depósitos bancarios a las instituciones que se indican a continuación:

LINKOTEL:

Nombre de la Cuenta:

LINKOTEL

Institución Financiera:

BANCO DEL PICHINCHA

Número de cuenta:

3131409604

Tipo de cuenta:

0992254572001 CUENTA CORRIENTE

OTECEL S.A.:

Nombre de la Cuenta:

Institución Financiera:

BANCO INTERNACIONAL

Número de cuenta:

65740-3

FIDEICOMISO TEF

RUC:

RUC:

1792578620001

Tipo de cuenta:

CUENTA CORRIENTE"

KA

En caso de existir cambios en la información bancaria, la Parte acreedora solicitará de manera expresa a la Parte deudora realizar los pagos de los valores correspondientes a través de cheques certificados, transferencias o depósitos bancarios en las instituciones financieras donde la Parte acreedora tenga una cuenta bancaria de acuerdo a su razón social o la que considere pertinente y de manera expresa lo señale. Esta notificación deberá realizarse por el Representante Legal con al menos (15) días laborables de anticipación a la fecha fijada para el pago."

3.5. Se modifica el siguiente párrafo de la CLÁUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS del ANEXO 1 "CONDICIONES ECONÓMICAS" DEL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE OTECEL S.A. Y LINKOTEL, suscrito el 19 de enero de 2005, el cual señala:

"Transcurridos seis (6) liquidaciones después de la implementación de la interconexión, la operadora pagadora emitirá una garantía con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, que ampare el 125% del promedio que resulte de los pagos correspondientes por concepto de cargos interconexión de las seis (6) últimas liquidaciones a favor de la operadora acreedora. Esta garantía se renovará cada seis meses en los mismos términos calculando el monto que resulte del periodo correspondiente."

Y se sustituye con el siguiente texto:

"La Parte deudora entregará a la Parte acreedora una garantía en respaldo del pago de las obligaciones económicas por concepto de tráfico de interconexión. Esta garantía podrá ser una póliza de seguros, pagaré o garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, equivalente al valor neto no compensado de los últimos dos (2) meses de tráfico que deba a la otra Parte. Esta garantía se renovará anualmente sin requerimiento alguno, tomando en cuenta la evolución del tráfico. La Parte beneficiaria de la Garantía podrá ejecutar la misma en caso de mora en el pago, de acuerdo a lo previsto en este Anexo, y siguiendo los procedimientos establecidos en el Cuerpo Principal del presente Acuerdo de Interconexión."

La Parte deudora entregará a la parte acreedora la garantía una vez que el presente Acuerdo Modificatorio se encuentre suscrito entre las partes, fecha desde la cual se procederá como lo establece el Acuerdo."

3.6. Se modifica el Gráfico 2-A PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA del numeral 1. Puntos de Interconexión y su ubicación Geográfica del ANEXO 2 "CONDICIONES TÉCNICAS" DEL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE OTECEL S.A. Y LINKOTEL S.A., suscrito el 19 de enero de 2005, de la siguiente manera:

Punto de Interconexión	Ciudad	Dirección	Coordenadas	
			Latitud	Longitud
OTECEL S.A.	Guayaquil	Cerro del Carmen	2°10'48.98" Sur	79° 52'50.88" Oeste

Punto de Interconexión	Ciudad	Dirección	Coordenadas	
			Latitud	Longitud
LINKOTEL	Guayaquil	Pascuales	2°9'10.98" Sur	79° 57'12.70" Oeste

3.7. Se incluye en el numeral 2.2 Especificaciones técnicas de los enlaces de Interconexión, literal a) del ANEXO 2, "CONDICIONES TÉCNICAS" DEL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELEGOMUNIGACIONES DE OTECEL S.A. Y LINKOTEL S.A. suscrito el 19 de enero de 2005, lo siguiente:

"G.729, PCMU y PCMA."

3.8. Se incluye en el numeral 2.4 Señalización del ANEXO 2, "CONDICIONES TÉCNICAS" DEL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE OTECEL S.A. Y LINKOTEL S.A. suscrito el 19 de enero de 2005, lo siguiente:

"b) Red de señalización SIP

En caso de que las partes se interconectaran utilizando señalización SIP V.2, emplearán SBC's (Session Border Controllers), que permitirán la interoperabilidad de este protocolo, además de brindar mayor seguridad a la interconexión, conforme al Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Para la señalización SIP se utilizará los códec G.729b y G.711 dónde se utilizará preferentemente el primero de ellos.

- c) La señalización se sujetará a las normas y especificaciones previstas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización."
- 3.9. Se modifica en el numeral 3. Diagrama de enlace de Redes del ANEXO 2, "CONDICIONES TÉCNICAS" DEL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE OTECEL S.A. Y LINKOTEL S.A. suscrito el 19 de enero de 2005, el Gráfico 2-C DIAGRAMA DE ENLACE DE RED de la siguiente manera:



Página 5 de 6

3.10. Se incluye en el numeral 3. Diagrama de enlace de Redes del ANEXO 2, "CONDICIONES TÉCNICAS" DEL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE OTECEL S.A. Y LINKOTEL S.A. suscrito el 19 de enero de 2005, lo siguiente:

"Los servicios del PORTADOR AUTORIZADO son contratados y pagados por LINKOTEL".

CLÁUSULA CUARTA.- NATURALEZA Y ALCANCE DE LA ADENDA:

El presente documento constituye una modificación parcial al Acuerdo de Interconexión firmado el 19 de enero del 2005 entre LINKOTEL S.A. y OTECEL S.A., y a sus Acuerdos Modificatorios del 28 de marzo del 2005, 7 de marzo de 2006, 15 de enero de 2008 y 18 de octubre de 2011, y como tal forma parte integrante del mismo.

Todas las demás estipulaciones del Acuerdo de Interconexión, sus Anexos y Acuerdos Modificatorios continúan vigentes, sin alteración alguna, en todo lo que no se oponga o contradiga a lo estipulado en el presente Acuerdo.

Las modificaciones realizadas al Acuerdo de Interconexión suscrito el 19 de enero 2005 mediante este instrumento son de interpretación restrictiva y, en consecuencia, no podrán entenderse más allá de lo expresamente estipulado y aceptado por las Partes en este documento y, por lo tanto, no podrán alegarse interpretaciones extensivas, diferentes u otras aclaraciones distintas a las literalmente estipuladas en este documento. Cualquier otra modificación requerirá el acuerdo mutuo y expreso de las Partes, el cual deberá constar por escrito.

CLÁUSULA QUINTA .- APROBACIÓN Y REGISTRO:

El presente Acuerdo será sometido a la revisión y aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme lo establece a la normativa vigente; y regirá para el cumplimiento de las Partes a partir de la fecha de inscripción.

Para constancia de lo estipulado, las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y suscriben la presente Adenda en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, a los 28 días del mes de noviembre de 2016.

Por OTECEL S.A.

José Manuel Casas Aljama PRESIDENTE EJECUTIVO Por LINKOTEL

ablo Baquerizo Dávila PRESIDENTE

Página 6 de 6



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "LINKOTEL S.A."

En la ciudad de Guayaquil, el veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, siendo las once horas con quince minutos, en el domicilio de la compañía situado en la ciudadela Kennedy Norte, Manzana 603, solar 1, edificio "Linkotel", se encuentran reunidos los accionistas de la compañía LINKOTEL S.A.: (a) la compañía CONSTRUCTORA THALÍA VICTORIA S.A., por la interpuesta persona de su Presidente, ingeniero Carlos Armando Henriques Aycart, representante legal de la accionista, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento vigente. La compañía Constructora Thalía Victoria S.A. es titular de tres millones seiscientos sesenta y un mil treinta y tres acciones ordinarias y nominativas equivalentes al noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento del capital social; y, (b) la abogada María Alexandra Mendoza Muñoz, por la interpuesta persona de su Apoderado General, ingeniero Carlos Armando Henriques Aycart, conforme se acredita con la copia del instrumento público que exhibe al efecto. La accionista últimamente mencionada es propietaria de trescientos sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas equivalentes al cero punto cero dos por ciento restante del capital social. Los accionistas concurrentes integran la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en tres millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. Se encuentra también presente el abogado Gregorio Enrique Zambrano Luna, para los fines que se indican más adelante.-En consecuencia, se encuentra reunido el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía.-Los presentes, por unanimidad, aceptan instalarse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de previa convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, por

Acta de Junta General Universal de Accionistas LINKOTEL S.A. 28 de abril del 2016 Página 1 de 3



plantear modificación a la votación.- Cumplida esta formalidad, por Secretaría se procede a tomar la votación, teniendo como resultado que los accionistas presentes, con el cien por ciento de votos a favor, RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, aprobar la designación del señor Pablo Jonathan Baquerizo Dávila, como Presidente de Linkotel S.A., a la vez que se le confiere también expresamente la capacidad para ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.-Por ser consustancial para el cumplimiento de las decisiones adoptadas en esta Sesión, la Sala resuelve por unanimidad autorizar al Secretario de la Junta para que extienda la nota de nombramiento a favor del nuevo Presidente de Linkotel S.A., ya sea personalmente, o por medio de Delegado, para comparecer ante la Superintendencia de Compañías, ante el Registro Mercantil, ante el Servicio de Rentas Internas, y en general, ante cualquier Entidad o Autoridad que establezcan las Leyes vigentes, para obtener las inscripciones o actualizaciones que se requieran con respecto a la representación legal de Linkotel S.A.-No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción de esta Acta, hecho lo cual es leída a los presentes, quienes la aprueban por UNANIMIDAD, sin observación alguna. Para constancia, y en señal de conformidad, los asistentes firman en unidad de acto, con lo que concluye la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día.----

p. Constructora Thalía Victoria S.A.

Accionista

Ing. Carlos Henriques Aycart Representante legal de la accionista -Presidente Ad hoc de la Junta

p. Abg. Alexandra Mendoza M.

Accionista

Ing. Carlos Henriques Aycart Apoderado General de la accionista

Abg Gregorio Zambrano Luna Secretario Ad Hood de la Junta General

> Acta de Junta General Universal de Accionistas LINKOTEL S.A. 28 de abril del 2016 Página 3 de 3





CIUDADANIA
APILIDOS MOMBRES
BACHERIZO DAVILA
PABLO JONATHAN
UKARDO NACIBILITO
GUAYAS
GUAYAGUL
BOLIVAR ISAGRARIO/
FECHADE MACCHIENTO
1974-05-14
NACIONALDED ECUATORIANA
LEKO M
ESTADO CAIL CASADO
MARIA JOSE
MOLESTINA JALIL

INSTRUCCION PROFESIÓN / OCUPACION BACHILLERATO EMPRESARIO APLILLOS Y JAMESTES DEL RADRE BAQUERIZO VASCILLEZ GUILLERMO IGNACIO APELIDOS Y JAMESTES DE LA MARIAL DAVILA ROMO LETTY DEL CISNE LUGAR Y JETTE LLE ENTREDA GUAYAQUIL. 2014-01-15



(Jany)

Jun Procesor of

CONSEJO NACIONALE ECVADOR
CONSEJO NACIONALE ELECTORAL

CARTIFICADO DE VOTACIÓN

DOS ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1202342299

NÚMERO DE CERTIFICADO
BAQUERIZO DAVILA PABLO JONATHAN

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CANTÓN

CANTÓN

CANTÓN

CANTÓN

CONSEJO NACIONALES 23-FEB-2014

CEDULA
CEDULA
CEDULA
CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN

CANTÓN

CANTÓN

CANTÓN

CANTÓN

CONSEJO NACIONALES 23-FEB-2014

CEDULA
CEDULA
CARCOLICA
CARCO



Guayaquil, abril 28 del 2016

Señor Pablo Baquerizo Dávila Ciudad.-

De mi consideración:

Cumplo en informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía LINKOTEL S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo para que desempeñe el cargo de PRESIDENTE de esta empresa, por un período estatutario de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Sus atribuciones serán las que se establecen en el artículo Trece del Estatuto Social y en la normativa jurídica aplicable.

Linkotel S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador, mediante Escritura Pública otorgada el 19 de junio de 2002 ante el Notario Décimo Sexto de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 18 de Julio de 2002. Su Estatuto Social se reformó por Escritura pública otorgada el 09 de diciembre del 2009 ante el Notario Cuarto de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre del 2009.

Atentamente,

Abg. Gregorie Zambrano Luna

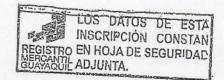
Secretario Ad hoc de la Junta General de Accionistas

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de PRESIDENTE de la compañía LINKOTEL S.A.-

Guayaquil, abril 28 del 2016

Pablo Jonathan Baquerizo Dávila

C.C. No. 1202342299



Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 6440

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO DE REPERTORIO:	4490	
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/01/2015	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1395	
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS	

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	23/01/2015
FECHA ACEPTACION:	23/01/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OTECEL S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	OUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES.

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo	
1754111407	CASAS ALIAMA JOSE MANUEL	PRESIDENTE EJECUTIVO	2 AÑOS	

DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 2074 DEL: 10/09/1993 NOT: VIGESIMO CUARTO DEL: 08/09/1993 REF. ESTA. RM#: 2902 DEL: 09/11/2005 NOT: TRIGESIMO SEPTIMO DEL: 23/09/2005 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015) REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO Automit as come

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 1 de 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION





CÉDULA DE JPENJOPARSENTS

N. 175411140-7

CASAS ALJAMA JOSE MANUEL LUGAR DE NACIMIENTO

España Sevilla FECHA DE NACIMIENTO 1967-04-15 NACIONALIDAD ESPAÑOLA SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
EVANGELINA
CIFUENTES VIVANTE



INSTRUCCIÓN

PROFESION / OCUPACIÓN

INSTRUCCION
SUPERIOR MASTER
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASAS VASQUEZ JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALJAMA CAMPOS DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

2015-09-18 FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-09-18





E234412242





Quito DM, 23 de Encro de 2015

Señor Don José Manuel Casas Aljama Presente.-

Estimado José Manuel:

Me complace comunicarte que el Directorio de la Compañía OTECEL S.A., en sesión celebrada el 7 de Enero de 2015, tuvo a bien designarte como Presidente Ejecutivo de la compañía, por el período estatutario de dos años.

Te corresponde así, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de OTECEL S.A.

OTECEL S.A. se constituyó por escritura pública ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el 8 de septiembre de 1993, la cual fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 10 del mismo año y mes.

Tus deberes y atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito el 23 de septiembre de 2005 e inscrita en el Registro Mercantil del anotado cantón, el 9 de noviembre de 2005.

Estoy seguro que lograrás el más alto éxito en las funciones encomendadas.

Dr. Andrés Donoso Echanique

Secretario General

OTECEL S.A.

En esta fecha declaro haber aceptado el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía OTECEL S.A. Quito DM, a 23 de enero de 2015.

Jose Manuel Casas Aljama

C.I. 175411140-7

Domiciliado en la ciudad de Quito, en la Avenida República E7-16 y Pradera esquina.

Teléfono: 2227700